

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JAVIER CABALLERO DEL GLPRI DE LA LXXVII LEGISLATURA

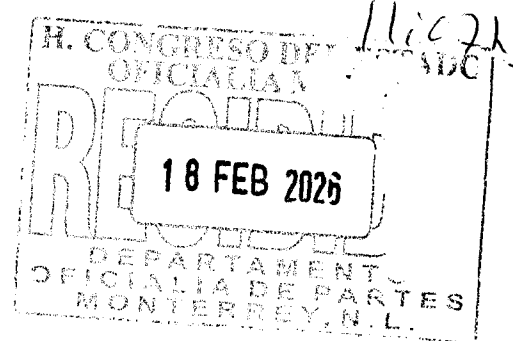
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, EN RELACIÓN A FORTALECER LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN EN EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS BANCARIOS

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 23 de Febrero de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.



El suscrito **DIPUTADO JAVIER CABALLERO GAONA**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como de los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a promover iniciativa de **reforma al artículo 65 de la Ley de Instituciones de Crédito, con el objeto de fortalecer los criterios de evaluación en el otorgamiento de créditos bancarios**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso efectivo al crédito constituye un componente esencial de la inclusión financiera, en tanto que permite a las personas incorporarse plenamente al sistema financiero formal y atender necesidades fundamentales como vivienda, educación, emprendimiento y estabilidad económica.

En México, la inclusión financiera se define como el acceso y uso de servicios financieros bajo una regulación adecuada que garantice la protección de las personas usuarias y promueva la educación financiera.¹ Esta noción comprende no

¹ Comisión Nacional Bancaria y de Valores. (2025). *Inclusión Financiera*. Recuperado de: <https://www.gob.mx/cnbv/acciones-y-programas/inclusion-financiera-25319>.

sólo la disponibilidad de los productos financieros, sino también la posibilidad real de que los distintos sectores de la población puedan utilizarlos.

En el marco del sistema financiero, para el otorgamiento de un crédito las instituciones bancarias realizan una evaluación del riesgo de impago, entendida como la probabilidad de que la persona acreditada no pueda devolver el monto del financiamiento en los términos pactados. Dicho análisis se lleva a cabo mediante sistemas de puntuación que consideran diversos factores, entre ellos, la fuente y estabilidad de ingresos, el historial crediticio, el nivel de endeudamiento y el destino del crédito solicitado, a partir de los cuales se determinan las condiciones del financiamiento, como la tasa de interés, el plazo y las garantías requeridas.²

No obstante, el acceso al crédito formal continúa siendo limitado para una parte importante de la población. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), si bien el 97% de la población adulta en México cuenta con la posibilidad de acceder al sistema financiero formal, únicamente el 27.5% es usuaria de un crédito formal.³ Esta brecha pone de manifiesto que el acceso potencial no necesariamente se traduce en un acceso efectivo al financiamiento bancario.

Asimismo, la referida encuesta señala que una proporción significativa de la población recurre a mecanismos informales de crédito, tales como préstamos familiares o amistades, así como casas de empeño.⁴ Esta circunstancia refleja las dificultades persistentes para acceder al crédito formal, colocando a amplios sectores

² Procuraduría Federal del Consumidor. (2021). *Crédito bancario*. Recuperado de: <https://www.gob.mx/profeco/articulos/credito-bancario>

³ CONDUSEF. (s/f). *¿Cómo usamos los mexicanos los servicios financieros?* Recuperado de: <https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido&idc=965&idcat=1>

⁴ *Ibid.*

de la población en condiciones de mayor vulnerabilidad financiera, al estar expuestos a esquemas sin regulación, con menores niveles de transparencia y sin mecanismos efectivos de protección a las personas usuarias.

Más aún, en el proceso de otorgamiento de un crédito, las instituciones bancarias realizan una evaluación del riesgo de impago, que en la práctica, suele traducirse en criterios restrictivos para determinados grupos de trabajadores cuya actividad laboral es catalogada de manera general como de "*alto riesgo*". Un ejemplo de esta situación lo constituyen las y los elementos de las corporaciones policiales, respecto de quienes se ha documentado una severa exclusión del sistema financiero formal, pues únicamente 8 de cada 100 tienen acceso al crédito para una vivienda.⁵

Esta problemática cobra mayor relevancia si se considera que, de acuerdo con cifras del Instituto Mexicano del Seguro Social en materia de riesgos de trabajo, la exposición a accidentes o enfermedades laborales presenta diferencias importantes no sólo por ocupación, sino también por sexo, tipo de actividad y condiciones específicas del puesto desempeñado. Los registros oficiales muestran que el número total de riesgos de trabajo es significativamente mayor en hombres que en mujeres, con aproximadamente 229 mil casos en hombres frente a 147 mil en mujeres.⁶

Asimismo, al analizar ocupaciones comúnmente consideradas de "*alto riesgo*", se observa que en el caso de policías y agentes de tránsito, durante el último periodo registrado en 2024 se reportaron 1,392 riesgos en hombres y 858 en mujeres.⁷ Estas cifras permiten advertir que incluso dentro de una misma actividad laboral existen variaciones sustantivas en la exposición al riesgo.

⁵ Rodríguez, R. (2024). *Sólo 8 de cada 100 policías tienen derecho a un crédito para vivienda*. Recuperado de: <https://noticentro.mx/2024/05/02/solo-8-de-cada-100-policias-tienen-derecho-a-credito-para-vivienda/>

⁶ Secretaría de Trabajo y Previsión Social. (2024). *Riesgos de trabajo registrados en el IMSS por clase, sexo y tipo*. Recuperado de: <https://www.stps.gob.mx/gobmx/estadisticas/riesgos.htm>

⁷ *Ibid.*

Debe considerarse que las labores realizadas por las personas que, por la naturaleza de su trabajo, enfrentan una mayor probabilidad de sufrir riesgos laborales no son actividades ordinarias, sino funciones de alta responsabilidad social que implican, en muchos casos, la exposición directa que pone en peligro su integridad física e incluso su vida, como ocurre con las y los policías, agentes de tránsito, bomberos y demás integrantes de cuerpos de seguridad y auxilio.

Por ello, la utilización de criterios generales o categóricos para el acceso al crédito, basados exclusivamente en la naturaleza de la actividad laboral de la persona solicitante, sin atender a un análisis individualizado de la solvencia y capacidad de pago de las personas solicitantes, genera una exclusión financiera que no necesariamente guarda proporción con el riesgo real, y que impacta de manera directa en el acceso al crédito.

En consecuencia, la presente iniciativa tiene por objeto reforzar el marco jurídico aplicable a las instituciones de crédito, a fin de que la evaluación de la viabilidad de pago se realice mediante un análisis individualizado, objetivo y no discriminatorio, sustentado en información cuantitativa y cualitativa, que permita valorar de manera integral la solvencia crediticia y la capacidad de pago de las personas solicitantes.

Asimismo, se propone establecer de manera expresa que la naturaleza o el nivel de riesgo de la actividad laboral no sea, por sí solo, un criterio determinante para negar o limitar el otorgamiento de un crédito, garantizando con ello evaluaciones más justas, razonables y acordes con los principios de inclusión financiera, protección a las personas usuarias y trato equitativo en el acceso a los servicios financieros.

Con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Instituciones de Crédito	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 65.- Para el otorgamiento de sus créditos, las instituciones de crédito deberán estimar la viabilidad de pago de los mismos por parte de los acreditados o contrapartes, valiéndose para ello de un análisis a partir de información cuantitativa y cualitativa, que permita establecer su solvencia crediticia y la capacidad de pago en el plazo previsto del crédito. Lo anterior, deberá observarse sin menoscabo de considerar el valor monetario de las garantías que se hubieren ofrecido. ...	Artículo 65.- Para el otorgamiento de sus créditos, las instituciones de crédito deberán estimar la viabilidad de pago de los mismos por parte de los acreditados o contrapartes, valiéndose para ello de un análisis individualizado, objetivo y no discriminatorio a partir de información cuantitativa y cualitativa, que permita establecer su solvencia crediticia y la capacidad de pago en el plazo previsto del crédito, sin que la naturaleza o nivel de riesgo de la actividad laboral de los acreditados o contrapartes pueda constituir un criterio determinante para negar o limitar el otorgamiento de sus créditos. Lo anterior, deberá observarse sin menoscabo de considerar el valor monetario de las garantías que se hubieren ofrecido. ...

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 65 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 65.- Para el otorgamiento de sus créditos, las instituciones de crédito deberán estimar la viabilidad de pago de los mismos por parte de los acreditados o contrapartes, valiéndose para ello de un análisis individualizado, objetivo y no discriminatorio a partir de información cuantitativa y cualitativa, que permita establecer su solvencia crediticia y la capacidad de pago en el plazo previsto del crédito, sin que la naturaleza o nivel de riesgo de la actividad laboral de los acreditados o contrapartes pueda constituir un criterio determinante para negar o limitar el otorgamiento de sus créditos. Lo anterior, deberá observarse sin menoscabo de considerar el valor monetario de las garantías que se hubieren ofrecido.

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Monterrey, Nuevo León, a febrero de 2026

ATENTAMENTE


DIPUTADO JAVIER CABALLERO GAONA

